



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 359
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00091 00

Caloto Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de SUCESION INTESADA ACUMULADA de los causantes ISRAEL ALFARO TELLEZ y LEONILA LARRAHONDO DE ALFARO, propuesta mediante apoderado por el señor JOSE TOBIAS ALFARO LARRAHONDO.

CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 22 del CGP, señala que los jueces de familia conocen en primera instancia, *“De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

A su vez, el numeral 4º del artículo 18 ibídem, consagra que los jueces municipales conocen en primera instancia *“De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

El artículo 90 de la misma obra, estipula que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

Del estudio preliminar de la demanda y sus anexos, se observa que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto por el factor funcional, toda vez que, por la cuantía estimada en el acápite correspondiente de la demanda, y, del inventario y avalúo de los bienes relictos, anexo a la demanda, se establece que la cuantía asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS PESOS (\$52'680.000.00) M/CTE, valor que corresponde al rango establecido para los procesos sucesorales de menor cuantía, determinado para el año 2023 entre \$46'400.000 y \$174'000.000, razón por la cual, se ordenará remitir el presente proceso al JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CALOTO CAUCA (O. DE R.) para adelantar el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, y de conformidad con el artículo 90 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESADA ACUMULADA de los causantes ISRAEL ALFARO TELLEZ y LEONILA LARRAHONDO DE ALFARO, propuesta mediante apoderado por el señor JOSE TOBIAS ALFARO LARRAHONDO, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITASE el expediente para su conocimiento, al JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CALOTO CAUCA (O. DE R.).



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JANIO ENRIQUE ORTIZ TORIJANO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.482.799 de Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional número 98.139 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

CUARTO.- ANOTAR la salida definitiva del presente expediente en el radicador respectivo y efectuar las anotaciones estadísticas de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by a long vertical line, all enclosed within a circular scribble.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA